

CONVENIO MARCO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA (ARGENTINA)

Entre la Universidad Pedagógica Nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, representada por su Rector Prof. Helberth Augusto Choachí González, identificado con la cédula Nº 80.171.041, designado mediante Acuerdo del CS No. 010 de 2024, con domicilio en Calle 72 No.11 – 86, Bogotá D.C., Colombia, y la Universidad Nacional de La Matanza, representada por su Rector Prof. Dr. Daniel Eduardo Martínez, con domicilio en Florencio Varela Nº 1903, (B1754JEC) San Justo, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

MANIFIESTAN:

- Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional incrementando sus capacidades de investigación tecnológica y de difusión y preservación de la cultura.
- Que este modo de vinculación permitirá un mejor servicio a las necesidades de la Comunidad, reconociendo las mismas como así también las cuestiones relativas a la solidaridad social, al empleo y la producción.

Por lo tanto, y en virtud de lo manifestado,

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA

- 1.1. Establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural tecnológica y de servicio.
- 1.2. Dichas relaciones se efectivizarán por la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las Areas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.
- 1.3. Manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- 1.3.1. Actuar cada una como "Organismo Asesor" de la otra en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
- 1.3.2. Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo.

1.3.3. Organizar conferencias, seminarios y cursos relativos a temas de interés de alguna de las partes.

1.3.4. Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generadas por la comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.

CLAUSULA SEGUNDA

Las partes se comprometen a:

2.1 Reconocer como funciones normales de su personal docente y/o administrativo el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente Convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la celebrante, salvo acuerdo expreso en contrario.

2.2 Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los docentes, graduados, estudiantes y personal técnico o administrativo de la otra parte.

CLAUSULA TERCERA

Las partes concuerdan abrir campos de intercambio académico en todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas.

CLAUSULA CUARTA

- a. Respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.
- b. No usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.
- c. Pactar previamente la realización de los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta.

CLAUSULA QUINTA

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación legal o financiera entre las partes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar como así también las cuestiones de índole judicial respecto de desacuerdos o diferencias que pudieran originarse serán establecidas; para cada caso en particular, en Protocolos adicionales al presente, los cuales serán firmados por ambas partes.

CLAUSULA SEXTA

Cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con 6 (seis) meses de anticipación, sin que la renuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas Instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA

El presente Convenio Marco no genera relación laboral entre las Partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra institución, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las Partes no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA

El presente Convenio no limita a las Partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA NOVENA

No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA

Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA

El presente Convenio tendrá vigencia por un período de 4 (cuatro) años a contar desde la fecha de suscripción, renovables automáticamente, excepto manifestación expresa de rescindirlo, notificando formalmente a la otra parte con 6 (seis) meses de anticipación.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA

Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia, acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

69

Parágrafo: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA

La UPN aplica como normatividad interna, el *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género* adoptado por mediante Resolución No. 0127 del 21 de febrero del 2023.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA

Notificaciones y comunicaciones:

En la UPN:

Departamento de Tecnología
Dirección: Calle 72 No. 11 – 86
Bogotá D.C., Colombia
Correo: disenotec@pedagogica.edu.co

En la UNLAM:

Secretaría de Relaciones Internacionales
Florencio Varela Nº 1903, San Justo.
Provincia Buenos Aires, Argentina
Correo: fscremin@unlam.edu.ar

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA

Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en un mismo tenor y efecto.

Por la **Universidad Pedagógica Nacional:**

Helberth Augusto Choachí González

Rector

06 DIC 2025

Elaboró: Carlos Galvis – ORI
Vo Bo. Jefe Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Vo. Bo. Jefe Oficina Jurídica

Por la **Universidad Nacional de La Matanza:**

Daniel Eduardo Martínez

Rector

